

RESOLUCIÓN NÚMERO

5132**11 MAY 2015**

Por medio de la cual se establece el procedimiento y se fijan los criterios para el otorgamiento de los traslados solicitados por los Registradores de Instrumentos Públicos.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades conferidas en el Decreto 1950 de 1973 y los numerales 19 y 23 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1579 de 2012, en su artículo 1 establece que, el registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por medio de funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, en la forma establecida en dicha ley y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.

Que la Ley 1579 de 2012, en su artículo 73 dispone que, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 131 de la Constitución Nacional, para el manejo administrativo, financiero, operativo y de personal de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el territorio nacional se divide en cinco (5) Regiones Registrales, así: Región Registral Caribe, Región Registral Pacífica, Región Registral Orinoquia, Región Registral Central, Región Registral Andina.

Que el Estatuto de Registro - Ley 1579 de 2012, no contempla el traslado para los Registradores de Instrumentos Públicos.

Que el Decreto 1950 de 1973, en su artículo 29, establece que, se produce traslado o permuta dentro de una misma entidad entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias y que tengan la misma categoría y requisitos mínimos similares.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 1950 antes citado, los traslados podrán hacerse cuando sean solicitados por funcionarios interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que los numerales 19 y 23 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, facultan al Superintendente de Notariado y Registro para expedir instrucciones, circulares y otros actos administrativos relacionados con los servicios públicos notarial y registral, así como también distribuir a los servidores de la Superintendencia, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que teniendo en cuenta las razones y disposiciones normativas antes planteadas, se concluye que el Superintendente de Notariado y Registro está facultado para

5132

11 MAY 2015

conocer y resolver las solicitudes de traslado de los Registradores de Instrumentos Públicos.

Que con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio público registral a nivel nacional, en condiciones que permitan a los Registradores desempeñarse dentro de un clima laboral adecuado, permitiendo así la integración, el desarrollo personal y el de su entorno familiar, se hace necesario establecer un procedimiento y unos criterios para atender las solicitudes de traslado que presenten estos servidores públicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento y fijar los criterios para el otorgamiento de los traslados solicitados por los Registradores de Instrumentos Públicos que han ingresado a la carrera registral.

ARTÍCULO SEGUNDO. INGRESO A LA CARRERA REGISTRAL. Se entenderá que ha ingresado a la Carrera Registral, aquel aspirante que por el hecho de superar todas las etapas de un concurso público y abierto de méritos y en consecuencia encontrarse incluido en la lista elegible vigente, sea nombrado en propiedad como Registrador, acepte su designación y tome posesión del cargo.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de traslado será procedente en aquellos eventos en los cuales el Registrador de Instrumentos Públicos Principal o Seccional se encuentre en carrera registral y en consecuencia solicite su traslado, dentro o fuera de la Región Registral a la que pertenece, siempre y cuando ésta se encuentre en vacancia definitiva, y no exista lista de elegibles vigente.

ARTÍCULO CUARTO. VACANCIA. Se predica la vacancia definitiva de una Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos señalados en el artículo 22 del Decreto 1950 de 1973.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. No procederá la solicitud de traslado cuando en la Oficina de Registro solicitada, exista Registrador de Instrumentos Públicos en provisionalidad o interinidad.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de traslado deberá ser elevada ante el Superintendente de Notariado y Registro, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Registrador que haga la solicitud deberá hacerlo a nombre propio y encontrarse en carrera registral.
2. Señalar la Oficina de Registro para la cual aspira, que debe ser de la misma categoría de la del solicitante, y encontrarse ésta, vacante al momento de elevar la petición.

5132**11 MAY 2015**

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRÁMITE DE LA SOLICITUD. El Superintendente de Notariado y Registro, resolverá la solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Si existen dos o más solicitudes de traslado que cumplan los requisitos, primará aquella presentada por el Registrador que haya ingresado primero a la carrera registral.
2. En caso de empate en la fecha de ingreso a la carrera registral, éste se resolverá en los siguientes términos:
 - a) Prevalecerá el puntaje más alto obtenido en la prueba de conocimientos del último concurso, que les haya permitido quedar en la misma categoría de la Oficina de Registro solicitada.
 - b) Agotado el procedimiento anterior y en caso de persistir el empate, se procederá a realizar un sorteo por medio de balotas en presencia del Superintendente de Notariado y Registro o su delegado.

Aceptada la postulación por el Registrador de Instrumentos Públicos con mejor derecho, el Director de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, para el nombramiento de los Registradores Principales remitirá al Ministerio de Justicia y del Derecho los documentos pertinentes para que se proceda al nombramiento respectivo, y para los Registradores Seccionales el Superintendente de Notariado y Registro expedirá el acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO. La solicitud de traslado y su eventual aprobación, no implica pérdida de los derechos de carrera.

ARTÍCULO OCTAVO. AGOTAMIENTO DE LA SOLICITUD. La solicitud de traslado se entenderá agotada frente a una determinada Oficina de Registro con la manifestación de aceptación expresa en el término de tres (3) días siguientes a la postulación de traslado.

De no manifestar aceptación dentro del término antes mencionado, se entenderá el desistimiento tácito derivado del hecho de no emitir respuesta, dejando vigentes las demás solicitudes presentadas.

Cuando se efectúe el nombramiento y la posesión de un registrador como resultado del traslado, las demás solicitudes perderán vigencia.

ARTÍCULO NOVENO. TRASLADOS POR PERMUTA. Para los efectos previstos en la presente Resolución, se tendrá como permuta, el acuerdo mediante el cual dos (2) Registradores de Instrumentos Públicos en propiedad y pertenecientes a una misma categoría, convienen intercambiar la titularidad de la Oficina de Registro en la cual desempeñan sus funciones.

5132

11 MAY 2015

ARTÍCULO DÉCIMO. Los interesados deberán elevar solicitud escrita de traslado, en forma conjunta o separada ante el Superintendente de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO. Las solicitudes que no reúnan los anteriores requisitos serán desestimadas.

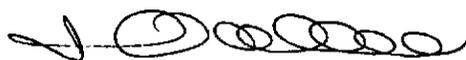
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECURSOS. Frente al acto administrativo por medio del cual se resuelve la solicitud de traslado, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los de de 2015

11 MAY 2015



JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Edilberto Manuel Pérez Almanza 
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Marcos Jaher Parra Oviedo 
Secretario General (E)

Diana Buitrago Villegas 
Superintendente Delegada para el Registro

Proyectó: Jesús Pimienta Cotes 
Profesional Universitario

 Johan Farid Parra Arrieta
Contratista Oficina Asesora Jurídica

Lady Naydú Medina Salazar 
Profesional Especializado **L.M.**